RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Once (11) de enero de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CESAR AUGUSTO MESA MENDEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-**2013-00191**-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado judicial ejecutante presentó solicitud de terminación por pago total de la obligación, basado en transacción extraprocesal realizada entre las partes.

Luego de examinado el expediente, tenemos que, resulta procedente lo pretendido por las partes. Lo anterior si tenemos en cuenta que la solicitud es suscrita por la parte ejecutante, con los respectivos anexos necesarios. En adición a ello, la solicitud deprecada tiene asidero en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Previa certificación por parte de la Secretaría del Despacho de la inexistencia de embargos de remanentes, levántense las medidas cautelares deprecadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4873b9ef792373bb5137257bac1ae25b5eac3b65d337b12b6164738506347959**

Documento generado en 11/01/2023 03:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Once (11) de enero de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA COMO CEDENTE - PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT. COMO CESIONARIO
DEMANDADA	ADALBERTO DE JESUS RUEDAS SALAS
RADICADO	23-807-40-89-001-**2016-00283**-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado judicial de la parte ejecutante (BANCO BOGOTÁ) presentó renuncia a poder otorgado.

Visto lo anterior, tenemos que el memorial en mención se encuentra dentro de los parámetros normativos que lo regulan, por tal motivo esta Judicatura, aceptará la renuncia presentada en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Una vez aceptada la renuncia, considera este juzgado la necesidad de requerir al accionante, con el fin de que informe a esta Judicatura la asignación de nuevo apoderado judicial, que lleve la continuación del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado **REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO** con T.P. 56.448.

SEGUNDO: Requerir a la entidad demandante PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT. COMO CESIONARIO., con el fin de que le comunique a este despacho, la asignación de nuevo representante legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62217941916c1528f0ac3f14907b83f1d82e95ddea5d970f1155f8220b9d0f73**

Documento generado en 11/01/2023 03:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Once (11) de enero de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	EULALIA SOFIA ALVAREZ MORA
RADICADO	23-807-40-89-001-**2019-00598**-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, apoderado judicial de la parte ejecutante presentó renuncia a poder otorgado.

Visto lo anterior, tenemos que el memorial en mención se encuentra dentro de los parámetros normativos que lo regulan, por tal motivo esta Judicatura, aceptará la renuncia presentada en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Una vez aceptada la renuncia, considera este juzgado la necesidad de requerir al accionante, con el fin de que informe a esta Judicatura la asignación de nuevo apoderado judicial, que lleve la continuación del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder presentado por el abogado **REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO** con T.P. 56.448.

SEGUNDO: Requerir a la entidad demandante **BANCO AGRARIO S.A.,** con el fin de que le comunique a este despacho, la asignación de nuevo representante legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84a04eb3454f6e9c7e19d2b73b62d034b84bc8422806e4650d75b32812343ae**

Documento generado en 11/01/2023 03:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Once (11) de enero de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	ADA LUZ FERNANDEZ ALTAMIRANDA
RADICADO	23-807-40-89-001-**2020-00254-**00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado judicial ejecutante presentó solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Luego de examinado el expediente, tenemos que, resulta procedente lo pretendido por las partes. Lo anterior si tenemos en cuenta que la solicitud es suscrita por la parte ejecutante, con los respectivos anexos necesarios. En adición a ello, la solicitud deprecada tiene asidero en el artículo 461 del Código General del Proceso

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Previa certificación por parte de la Secretaría del Despacho de la inexistencia de embargos de remanentes, levántense las medidas cautelares deprecadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da046efd84640c6e70fa915268028fbc6c312937eefda4e009341c119b2245b2**

Documento generado en 11/01/2023 03:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Once (11) de enero de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA
DEMANDADO	DIANA HERNANDEZ SADOM Y ENOLFA JIMENEZ PACHECO
RADICADO	23-807-40-89-001-**2021-00163**-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado judicial ejecutante presentó solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Luego de examinado el expediente, tenemos que, resulta procedente lo pretendido por las partes. Lo anterior si tenemos en cuenta que la solicitud es suscrita por la parte ejecutante, con los respectivos anexos necesarios. En adición a ello, la solicitud deprecada tiene asidero en el artículo 461 del Código General del Proceso

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Previa certificación por parte de la Secretaría del Despacho de la inexistencia de embargos de remanentes, levántense las medidas cautelares deprecadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d663bab304964a26006550807a01cb22e1f9c6d6e89ba7b269c9ef1d12e9be**

Documento generado en 11/01/2023 04:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Once (11) de enero de 2023

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	YILBER PESTANA BERNA LINEY YULIETH LEÓN TORDECILLA
RADICADO	23-807-40-89-001-**2022-00483**-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por resolver solicitud de matrimonio civil.

Los señores **YILBER PESTANA BERNA Y LINEY YULIETH LEÓN TORDECILLA**, mayores de edad comparecieron a este despacho con sus registros civiles de nacimiento válidos para matrimonio y fotocopias de cédula de ciudadanía, con el fin de que se inicie trámite de la celebración de matrimonio civil.

La solicitud presentada cumple con los requisitos para el trámite del matrimonio civil, teniendo en cuenta lo normado por los artículos 132 y 134 del Código Civil y en virtud de la derogación de los artículos 128 y 130 Ibídem por la ley 1564 de julio12 de 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de matrimonio civil de los señores **YILBER PESTANA BERNA Y LINEY YULIETH LEÓN TORDECILLA**, identificados, respectivamente con cédula de ciudadanía número 1.074.011.030 y 1.003.595.102.

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código Civil, con la notificación por estado del presente auto, se corre traslado por el término de ocho (08) días para que los interesados en oponerse a la celebración del matrimonio civil entre los contrayentes presenten sus motivos de oposición a la celebración del mismo.

TERCERO: Vencido el término anterior sin que se hubiere propuesto oposición alguna, vuelva a despacho el proceso para fijar fecha de celebración de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

GJHG

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9f1ba4fe75a40f5c76d97a9d5718206b77368614ca5beecc2056b4610f49fe**

Documento generado en 11/01/2023 04:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Once (11) de enero de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	WILFRIDO ANTONIO SENIOR HERNANDEZ
DEMANDADA	PAOLA ORTIZ JULIO
RADICADO	23-807-40-89-001-**2022-00486**-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado judicial ejecutante y la parte demandada presentaron solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Luego de examinado el expediente, tenemos que, resulta procedente lo pretendido por las partes. Lo anterior si tenemos en cuenta que la solicitud es suscrita por la parte ejecutante, con los respectivos anexos necesarios. En adición a ello, la solicitud deprecada tiene asidero en el artículo 461 del Código General del Proceso

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Previa certificación por parte de la Secretaría del Despacho de la inexistencia de embargos de remanentes, levántense las medidas cautelares deprecadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Carrera 15 Número 3 – 25, Palacio De Justicia, Tierralta – Córdoba
Email: j01prmpaltierraalta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b71a3ca9aba03959b1d9f7167daa3fa99e7705e546a29561231e205610f257**

Documento generado en 11/01/2023 03:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Once (11) enero de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO	**DESPACHO COMISORIO No. 117 y 118 de 2022**
SINDICADO	**JOSE LUIS NARVAEZ LOPEZ CC 1007411486**
DELITO	**ABANDONO DEL SERVICIO DE SLV O SLP**
COMITENTE	**JUZGADO 109 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR CON SEDE EN PUERTO CARREÑO-VICHADA.**
RADICADO COMITENTE	**P.P. 388/J109IPM**
RADICADO COMISIONADO	**23-807-40-89-001-2023-00002-00**

Señor Juez: A su despacho el comisorio No. 117 Y 118 - 2022, procedente del **JUZGADO 109 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR CON SEDE EN PUERTO CARREÑO-VICHADA**, dentro del sumario No. **P.P. 388/J109IPM**, contra señor **JOSE LUIS NARVAEZ LOPEZ**, por el presunto punible de **ABANDONO DEL SERVICIO DE SLV O SLP**. Sírvase ordenar.

DIEGO ANTONIO OSORIO RUBIO
Secretario.

Visto el anterior informe de secretaria, **auxíliese la comisión** conferida a este Despacho por el **JUZGADO 109 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR CON SEDE EN PUERTO CARREÑO-VICHADA**, en su comisorio No. 117 Y 118 - 2022, como consecuencia de los anterior este Despacho,

ORDENA

PRIMERO: Escúchese libre de todo apremio y juramento y acompañado de abogado defensor al señor **JOSE LUIS NARVAEZ LOPEZ (investigado)** identificado con la cédula de ciudadanía número 1007411486, en diligencia de **INDAGATORIA** dentro del presente asunto y que puede ser localizado en la vereda Campo Alegre y vereda el Banquito, Municipio de Tierralta – Córdoba, o contactado a través del correo electrónico narvaezlopez1007411486@gmail.com, o a los números telefónicos 3225093760, 3205344162 y 3126576180. Así mismo se resalta que la comisión incluye la facultad para suscribir el acta de aceptación de cargos de que trata el artículo 97 de la ley 1765 de 2015, en caso de que el indagado acepte cargos.

SEGUNDO: Para esta diligencia de indagatoria se señala el día 23 de febrero del año 2023 a las 10:00 de la mañana.

TERCERO: Escúchese en diligencia de **DECLARACIÓN** a los señores **MARCOS JOSE NARVAEZ CUELLO Y YUDANIS DEL CARMEN LOPEZ ARROYO**, quienes pueden ser ubicados en la vereda Campo Alegre y El Banquito, Municipio de Tierralta, y en el correo electrónico narvaezlopez1007411486@gmail.com, o a los números telefónicos 3225093760, 3205344162 y 3126576180 para que bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que viene insertado en la presente comisión.

CUARTO: Para esta diligencia de declaración se señala el día 23 de febrero del año 2023 a las 02:00 de la tarde.

QUINTO: Una vez cumplida o no la anterior comisión. Devuélvase lo actuado a su oficina de origen.

RADIQUESE, NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b1e85afc4ca34ea344c08c1d21bab1088e0f01fc10a9a93ecfad5bc25e6cbf**

Documento generado en 11/01/2023 03:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica